



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 633 -2018-MPH/A.

Ayacucho, 29 DIC 2018

VISTO:

El Dictamen Legal N°66-2018-MPH/16 de fecha 13 de diciembre de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre recurso de apelación incoado por el recurrente Olarte Luján Miguel Ángel contra la Resolución de Sub Gerencia N° 1092-2018-MPH/SGCLy F/L.F, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 1092-2018-MPH/SGCLyF/L.F., de fecha 27 de noviembre de 2018, se declaró improcedente la solicitud empleada por el Sr. Olarte Lujan Miguel Ángel representante legal de Servicentro Plaza SAC., sobre otorgamiento de licencia de funcionamiento para desarrollar el giro de negocio "Grifo", en el predio ubicado en el Centro Poblado Huascahura Mz. "J" Lte. "1b", por no ser compatible dicho giro de negocios según el cuadro de usos y suelos aprobados por Ordenanza Municipal N° 013-2018-MPH/A modificado por ordenanzas municipales Nros. 013-2009-MPH/A y 007-2016-MPH/respectivamente,

Que, mediante expediente administrativo de registro N° 28789 de fecha 30 de noviembre de 2018, el recurrente Olarte Luján Miguel Ángel, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Sub Gerencia N° 1092-2018-MPH/SGCLyF/L.F., de fecha 27 de noviembre de 2018, arguyendo para tal efecto lo siguiente: "(...) que la licencia de funcionamiento es la autorización previa para apertura de los establecimientos comerciales otorgada por la Municipalidad a favor del titular de las unidades de producción conforme a si lo expone el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM; para tal efecto las entidades competentes para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento previamente se evaluará la zonificación y compatibilidad de uso y las condiciones de seguridad en defensa civil; asimismo, en el Artículo 7 de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece cuales son los requisitos indispensables para otorgar la autorización municipal como la solicitud de licencia de funcionamiento, con carácter de declaración jurada; copia de documento nacional de Identidad y la copia de certificado de defensa civil; a pesar de haber cumplido los requisitos exigidos por la ley y la disposición municipal, a pesar de todo ello y pese a haber cumplido con los parámetros legales la Entidad Edil que dignamente dirige me declara improcedente mi petitorio en base al fundamento de la evaluación de la zonificación vigente conforme al plan de zonificación y usos de suelos del distrito de Ayacucho, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2009-MPH/A, el cual dispone que la actividad económica de negocio de grifo a desarrollarse no es compatible por encontrarse en la zona de expansión urbana; no cuenta con estudio de mecánica de suelo que determine las características geotécnicas y falta el saneamiento físico legal de la propiedad y el acceso a los servicios básicos; sin embargo, en la disposición municipal no existe taxativamente la prohibición de desarrollar la actividad comercial de grifo, en estricto cumplimiento del principio de legalidad y la primacía de la norma, prevalece el derecho al trabajo y a la libertad de la empresa contenidos en la Constitución Política del Estado, el establecimiento está construido a mérito de resolución de licencia de edificación N° 37-2016-MPH- GDT/SGCH de fecha 09 de noviembre de 2016, otorgado por la Municipalidad Provincial de Huamanga, por lo que no cabe posibilidad alguna de que la





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**

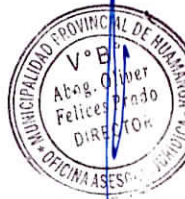
LEY N° 24682.

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



misma entidad quien otorgó la licencia de construcción ahora pretenda desconocer dicha autorización para lo cual se construyó y posteriormente se contradiga impidiéndome de poner en marcha mi negocio que dicho sea de paso no es ilegal menos especial como: discoteca, taberna, karaoke etc..., tanto más si esta se ubica a una distancia lejana del radio urbano siendo esta en las alturas de huaschahura; los antecedentes que en las inmediaciones de la Vía Los Libertadores se encuentran instalados diversos grifos en pleno funcionamiento, proveyéndose de los servicios básicos generados por sus propios equipos, que en la actualidad aún no se encuentra instalados las viviendas cuyos habitantes que pueden sufrir daños personales o patrimoniales ante un accidente fortuito por ser un giro de negocio de riesgo, teniendo esta consideración se verificó nuevamente la Ordenanza Municipal N° 013-2008-MPH/A , modificado por la Ordenanza Municipal N° 013-2009-MPH/A, la misma taxativamente no establece la prohibición de la instalación de giro de negocio de grifo en las zonas de expansión urbana, específicamente en el Centro Poblado de Huaschahura, teniendo en cuenta el principio de legalidad sino está prohibido por la norma, es permisible la instalación y el funcionamiento de la estación de servicios y venta de combustible en las vías principales de mayor circulación de los vehículos, como la vía Los Libertadores, es más con interinidad la municipalidad otorgó la autorización municipal a los titulares de otros establecimientos comerciales similares que se encuentran en pleno funcionamiento; asimismo, la entidad Osinergmin otorga la ficha de Registro de Inscripción N° 128767-050-010617 en el registro de hidrocarburos a favor de la empresa Servicentro Plaza S.A.C, con RUC N° 20452262399, ubicado en el centro poblado de Huaschahura Mz. J lote 1b, aprobando los datos técnicos de la cantidad de tanques, compartimientos, productos y capacidad, que ya se encuentran instalados in situ para el inicio de la actividad comercial, a penas que obtenga la autorización de la municipalidad; además, el Gobierno Regional de Ayacucho, mediante la Resolución Directoral Regional N° O35-2016-CRA/CC-CRDE-DREM de fecha 17 de mayo de 2016, aprueba el Expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de CLP", para el uso de automotor derivado de los hidrocarburos, ubicado en el Centro Poblado de Huaschahura Mz. J lote 18, sector barrio Huaschahura Chico del Distrito de Ayacucho, a favor del titular doña Adela Maldonado Pomasoncco; este documento permite que el recurrente ha cumplido con los requisitos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos producto de las actividades o comercialización de los productos hidrocarburos, por ende el riesgo es atenuante y no tiene un impacto negativo sobre la expansión urbana proyectada; asimismo, la Sub Gerencia de Centro Histórico de la Municipalidad de Huamanga, otorga la autorización para la edificación de uso comercial, zonificación ZRE-CH, ubicado en el Centro Poblado de Huaschahura Mz. J lote 1-8, con área de total de 218.45 metros cuadrados a favor de la propietaria doña ADELA MALDONADO POMASONCCO, mediante la Resolución de Licencia de Edificación N° 31-2016-MPH-CDT/SCCH de fecha 09 de noviembre de 2016, para la calificación de uso comercial, previamente han verificado la zonificación y la compatibilidad de uso de suelo en dicha jurisdicción para su autorización (...);

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 118° Numeral 118.1) del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272 precisa: "Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; concordante con lo señalado en los Artículos 215°, 216° y 218° respectivamente del Decreto Supremo N° 006-2017- JUS, TUO de la Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272, señala la facultad de contradicción, así como los recursos impugnatorios que se puede ejercer para cuestionar un acto en sede administrativa siendo estos: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación; solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; señalándose además, en el Artículo 216° Numeral 216.2 del mismo estatuto administrativo el término para la interposición de los recursos impugnatorios señalados precedentemente, siendo estos de quince (15) días perentorios, los cuales deberán ser resueltos en el plazo de treinta (30) días hábiles





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

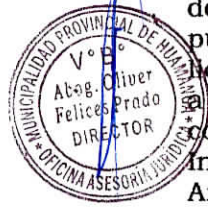
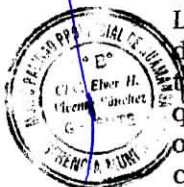
consecutivos; en esa línea de ideas, del recurso impugnativo de apelación incoado por el recurrente se advierte que:

- Ha sido interpuesto el 30 de noviembre de 2018.
- Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 216° Numeral 216.2 del Decreto Supremo N° 006-2011-JUS, TUO de la ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.
- Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 219° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Por lo que, habiéndose cumplido con los requisitos formales y de admisibilidad previstos por la norma administrativa, se procede a realizar el análisis y la valoración de los fundamentos de derecho planteados en su recurso impugnativo de apelación.

Que, sobre el particular el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, precisa en su Artículo 3° que: "La Licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas, pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí, las municipalidades, mediante ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción. En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos (...) no se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción (...) el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos el otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado, las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones"; precisándose además, que los Artículos 5° y 6° del mismo marco normativo señalan: "Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; per se, la evaluación de la entidad competente para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: - Zonificación y compatibilidad de uso.- Condiciones de Seguridad de la Edificación. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior;

Que, en ese orden de ideas, el requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento es que el giro a instaurarse sea compatible con la zonificación de la jurisdicción, bajo dicho supuesto el giro de negocio que se pretende instaurar es de grifo ubicado en el Centro Poblado Huasacahura Mz. "J" Lte. "1B", el cual fue declarado improcedente en primera instancia a razón de que dicho giro de negocio o actividad económica no se encuentra permitido de acuerdo al cuadro de compatibilidad de usos de suelo; sin embargo, de autos se desprende la Resolución de Sub Gerencia N° 568-2017-MPH/SGCLyF/L.F. de fecha 08 de agosto de 2017, mediante el cual se declaró fundado el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

recurso de reconsideración presentado por Olarte Luján Miguel Ángel, en representación de SERVICENTRO PLAZA SAC., otorgándole la Licencia de Funcionamiento N° 201708322 para el giro de negocio grifo ubicado en el Centro Poblado Huascahura Mz. "J" Lte. "1B". al ser esta compatible con la zonificación C5 comercio distrital, asimismo, obra en autos la respectiva Opinión Legal N° 001-2017-MPH/49.47-AJ de fecha 07 de agosto de 2017, mediante el cual se sustenta de manera legal la procedencia y la compatibilidad de uso de suelo para el giro de negocio antes señalado;

Que, bajo los fundamentos fácticos y legales señalados precedentemente y en aras de corroborar, los documentos antes señalados la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 85- 2018-MPH/16 de fecha 11 de diciembre de 2018, requirió información a la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro respecto a la zonificación para el giro de negocio grifo; a lo que la sub gerencia competente mediante Informe N° 348-2018-MPH/32.34 de fecha 12 de diciembre de 2018, precisa que la Vía Los Libertadores está constituida por centros comerciales e instalaciones de bienes y servicios relacionados a una actividad específica de carácter distrital, sectorial o metropolitano; por lo que es COMPATIBLE el giro de negocio de grifos, gaseocentros y venta de gas; bajo dicho supuesto y teniendo en consideración que para el otorgamiento de una licencia previamente se verifica la zonificación; hecho que fue materia de rechazo en primera instancia; en la actualidad la Sub gerencia competente informa de acuerdo a sus funciones y atribuciones que el giro de negocio grifo es compatible por ende se debe proceder con otorgar la licencia de funcionamiento para el giro de negocio grifo; tanto más si, en la disposición municipal no existe taxativamente la prohibición de desarrollar la actividad comercial de grifo, en estricto cumplimiento del principio de legalidad y la primacía de la norma, prevalece el derecho al trabajo y a la libertad de la empresa contenidos en la Constitución Política del Estado; asimismo, el establecimiento comercial está construido a mérito de Resolución de Licencia de Edificación N° 37-2016-MPH-GDT/SGCH de fecha 09 de noviembre de 2016, otorgado por la Municipalidad Provincial de Huamanga precisamente para grifo; por tanto, es permisible la instalación y el funcionamiento de la Estación de Servicios y venta de combustible en las vías principales de mayor circulación de los vehículos Informe N° 348- 2018-MPH/32.34 de fecha 12 de diciembre de 2018), como la vía Los Libertadores, es más con anterioridad la Municipalidad otorgó la autorización municipal a los titulares de otros establecimientos comerciales similares que se encuentran en pleno funcionamiento, aunado a ello la Entidad OSINERGMIN otorgó la Ficha de Registro de Inscripción N° 128767-050-010617 en el registro de Hidrocarburos a favor de la Empresa SERVICENTRO PLAZA S.A.C, con RUC N° 20452262399, ubicado en el Centro Poblado de Huascahura Mz. "J" lote "1B", aprobando los datos técnicos de la cantidad de tanques, compartimientos, productos y capacidad, que ya se encuentran instalados in situ para el inicio de la actividad comercial; del mismo modo, mediante la Resolución Directoral Regional N° 035-2016-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 17 de mayo de 2016, se aprueba el Expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "Instalación de Estación de Servicios con Gaseo centro de GLP", para el uso de automotor derivado de los hidrocarburos, ubicado en el Centro Poblado de Huascahura Mz. "J" lote "1B", sector barrio Huascahura Chico del Distrito de Ayacucho, a favor del titular doña Adela Maldonado Pomasoncco; este documento permite que el recurrente ha cumplido con los requisitos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos producto de las actividades o comercialización de los productos hidrocarburos, por ende el riesgo es atenuante y no tiene un impacto negativo sobre la expansión urbana proyectada;

Que, la Sub Gerencia de Centro Histórico de la Municipalidad de Huamanga, otorga la autorización para la edificación de uso comercial, zonificación ZRE-CH, ubicado en el Centro poblado de Huascahura Mz. "J" lote "1B", con área de total de 218.45 metros cuadrados a favor de la propietaria doña Adela Maldonado Pomasoncco, mediante la Resolución de Licencia de Edificación N° 37-2016-MPH-GDT/SGCH de fecha 09 de noviembre de 2016, PARA LA CALIFICACIÓN DE USO COMERCIAL, ya que el espacio no se encuentra declarado zona arqueológica o reserva natural que constituyen patrimonio del Estado Peruano; asimismo, no tiene carácter lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

seguridad pública, es así la actividad comercial de giro de GRIFO o estación de servicios y venta de combustibles, se encuentra en el catálogo de los giros ordinarios, previsto en el Numeral 23 del Anexo 3 del Reglamento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de Ayacucho, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, por consiguiente en aras de promover las pequeñas empresas en todas sus modalidades, prevista en el Artículo 59° de la Constitución Política del Perú se deberá autorizar a la citada empresa el ejercicio de su negocio;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente OLARTE LUJAN MIGUEL ANGEL, en representación de SERVICENTRO PLAZA SAC, contra la Resolución de Sub Gerencia N° 1092- 2018-MPH/SGCLyF/L.F. de fecha 27 de noviembre de 2018, en consecuencia **NULA**, la recurrida resolución, debiendo retrotraerse el procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento hasta el momento en que se emitió el vicio siendo esta la evaluación de la zonificación; para lo cual se cuenta con el informe de zonificación respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Adela Maldonado Pomasoncco, al señor Miguel Ángel Olarte Luján, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE

